



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 109.-

DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UNO O VARIOS CRÉDITOS, POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, CON LA GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO Y CON EL MECANISMO, QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN, ASÍ COMO POR EL CUAL SE ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo Banobras, uno o varios créditos, hasta por la cantidad de \$950'000,000.00 (**NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.**).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona al Anexo Único de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012, en los términos del artículo 1º, fracción VII, de la misma Ley, un rubro denominado "INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CRÉDITOS Y EMPRÉSTITOS", en el que se estipule la cantidad autorizada en el artículo primero de este decreto, la cual estará sujeta a la disposición que se haga del o los créditos referido para el presente ejercicio fiscal 2012. Los ingresos derivados del financiamiento autorizado en el artículo primero de este decreto, que no hayan sido ejercidos durante el ejercicio fiscal 2012, podrán contemplarse en las leyes de ingresos de los posteriores ejercicios fiscales, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- El o los créditos que contrate el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, con base en la presente autorización, deberá(n) destinarse para: (i) financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o nuevos proyectos, y/o (ii) refinanciar pasivos bancarios y/o bursátiles; cuyo objeto en cualquiera de los dos casos sea o haya sido la ejecución de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de Banobras, en materia de:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Infraestructura en general,
- II. Infraestructura para seguridad pública y justicia, y/o
- III. Infraestructura, equipamiento, desarrollo agropecuario, forestal, acuícola y pesquero.

ARTÍCULO CUARTO.- El o los créditos que contrate el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, con base en la presente autorización, deberá(n) apegarse en todo momento a: (i) el Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de Fideicomiso, ante Banobras como Institución Fiduciaria, bajo el Número 2198, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; (ii) las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad; (iii) los términos y condiciones que establezca Banobras para otorgar el crédito relacionado con la presente autorización; y (iv) la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- El o los créditos que contrate el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, con base en la presente autorización, deberá(n) amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta **20 (veinte)** años, en el entendido que los demás plazos, así como los intereses y los términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebre(n) para formalizar el o los créditos relacionado(s) con la presente autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, el o los contratos mediante el cual se formalice(n) el o los créditos que contrate el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, con base en la presente autorización, estará(n) vigente(s) mientras existan obligaciones a su cargo, en calidad de acreditado y a favor de Banobras en calidad de acreditante.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, afecte a favor de Banobras como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al o a los créditos que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa y legislación aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, así como los aforos excedentes o recursos remanentes de cualquiera de los conceptos señalados. Lo anterior, sin perjuicio que para asegurar la fuente primaria de pago del o los créditos que el Estado de Coahuila de Zaragoza contrate con base en la presente autorización, se puedan adquirir bonos cupón cero con Banobras, para cubrir la suerte principal del o de los mismos, con cargo a los apoyos que otorgue el Gobierno Federal a través del Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad referido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado (s) que actúe(n) en su representación, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



derechos e ingresos a que se refiere el **Artículo Sexto** inmediato anterior, con el propósito de que el Estado de Coahuila de Zaragoza, cumpla con las obligaciones que deriven del o de los créditos que contrate y disponga con base en la presente autorización, en el entendido que el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en calidad de acreditado y a favor de Banobras en calidad de acreditante.

El instrumento legal que el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo señalado en el párrafo precedente, podrá formalizarse a través de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, de alguno que tuviera constituido; como el denominado Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 025335-4, celebrado con el Grupo Financiero Banorte, Banco Mercantil del Norte S.A.; mismo que deberá cumplir con las formalidades establecidas en la Legislación aplicable y que sea a satisfacción de Banobras, el cual tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Coahuila de Zaragoza, derivadas del o los créditos que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente, podrá revocarse siempre que se hayan cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Estado de Coahuila de Zaragoza y a favor de Banobras, con la autorización previa y expresa de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúen en representación de dicha institución de crédito.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación, con base en la presente autorización, deberá(n) inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al o a los créditos que se formalice con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del o de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de representantes legales o servidores públicos facultados que actúen en su representación, celebre y/o suscriba todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al o a los créditos que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



celebre con base en la presente autorización. Asimismo, se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en su representación realice todas las gestiones necesarias para obtener los apoyos federales que se encuentren disponibles para mejorar las condiciones del o de los créditos cuya contratación se autoriza por medio del presente Decreto, ante lo cual deberá observar la normativa que resulte aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal 2012, en el que se autoriza al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que en caso de que durante el presente ejercicio fiscal, la Hacienda Pública del Estado cuente con disponibilidad de recursos superiores a la cobertura del gasto público autorizado en dicho Presupuesto, los aplique dentro de los programas sociales, prioritarios o de inversión pública, y toda vez que resulta prioritaria la ejecución del o los créditos autorizados con base en el presente Decreto, debido a que tienen su origen en el Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad, se exceptúa la aplicación de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la modificación y ajustes correspondientes al Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud de que el o los créditos autorizados con base en el presente Decreto contará con apoyos del Gobierno Federal con sustento en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, sujetos al Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad constituido mediante contrato de fideicomiso ante Banobras como institución fiduciaria, bajo el número 2198 y las reglas de operación del mismo, y toda vez que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., es quien funge como medio para el otorgamiento de los apoyos por parte del Gobierno Federal, a través del crédito que conceda, se exceptúa la aplicación de lo previsto en párrafo segundo del Artículo 41 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO.- En la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012, el Titular del Poder Ejecutivo informará al H. Congreso del Estado, los montos, conceptos y partidas autorizadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil doce.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIPUTADO PRESIDENTE

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL ACEVEDO FLORES